



## AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS RESOLUCIÓN

<b>Expediente:</b>	AAS20210055		
<b>DATOS DEL TITULAR</b>			
<b>Razón Social:</b>	ZERO IMPACT 2020 SL.	<b>CIF:</b>	B-02884468
<b>Domicilio social:</b>	Polígono Industrial BASE 2000, nº 7 30564 Lorquí- Murcia	<b>NIMA</b>	302013694
<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PLANTA</b>			
modelo UMA-300X150, número de serie 20022001			
<b>CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD</b>			
<b>Actividad principal:</b>	Planta móvil de trituración y clasificación in-situ de residuos de la construcción y la demolición- RCDs	<b>CNAE 2009:</b>	38.32

Visto el expediente nº **AAS20210055** instruido a instancia de **ZERO IMPACT 2020 SL** con el fin de obtener la autorización ambiental para actividad de instalación móvil de tratamiento de residuos no peligrosos, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

### ANTECEDENTES

**Primero.** El 16 de agosto 2021 la mercantil, formula solicitud de autorización de actividades de gestión de residuos no peligrosos, para una planta móvil de trituración y clasificación in-situ de residuos de la construcción y la demolición.

**Segundo.** Realizada la valoración de la documentación presentada, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental informa favorablemente la concesión de la Autorización sujeta a las condiciones que se determinan en el Anexo de Prescripciones Técnicas de fecha 3 de noviembre de 2021.

**Tercero.** El 8 de noviembre de 2021 se da trámite de audiencia al interesado de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Cuarto.** El 23 de noviembre de 2021 el solicitante presenta alegaciones al Anexo de Prescripciones Técnicas del expediente.

**Quinto.** Revisado el expediente y a la vista de las alegaciones presentadas, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite un nuevo Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas en fecha 10 de abril de 2024 favorable a la Autorización.





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de las “autorizaciones ambientales sectoriales” recogido en los artículos 45 y 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

**Segundo.** De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en la Decisión de La Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014, y el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

**Tercero.** Conforme a lo dispuesto en el Art. 88 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Cuarto.** En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor; vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Autorizar a la mercantil ZERO IMPACT 2020, S.L., con CIF. B02884468, a realizar Actividades de Gestión de Residuos No Peligrosos, mediante planta móvil de trituración y clasificación in-situ de residuos de la construcción y la demolición, modelo UMA-300X150 número de serie 20022001, con sujeción a las condiciones y requisitos que se establecen en el Anexo de Prescripciones Técnicas de 10 de abril de 2024.

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
(Documento firmado electrónicamente al margen)  
Juan Antonio Mata Tamboleo





## ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS COMO INSTALACIÓN MOVIL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Expediente:	AAS20210055		
<b>DATOS DEL TITULAR</b>			
Razón Social:	ZERO IMPACT 2020 SL.	CIF:	B-02884468
Domicilio social:	Polígono Industrial BASE 2000, nº 7 30564 Lorquí- Murcia		
<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PLANTA</b>			
modelo UMA-300X150, número de serie 20022001			
<b>CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD</b>			
Actividad principal:	Planta móvil de trituración y clasificación in-situ de residuos de la construcción y la demolición- RCDs	CNAE 2009:	38.32

### 1. PROCESO DE PLANTA DE TRATAMIENTO MOVIL DE RESIDUOS

#### 1.1. Descripción de las operaciones básicas:

Una vez la planta de tratamiento es trasladada e instalada en la obra o actividad donde la licencia o equivalente autorización municipal, tiene contemplado su uso, se dará cumplimiento a lo establecido en los apartados 2 y 3 del **“Artículo 9. Actividades de valorización de residuos de construcción y demolición en la obra en que se han producido”** del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, se inicia el tratamiento de los residuos que consistirá en:

#### 1. Recepción, admisión de residuos.

En esta operación se controla visualmente los residuos al objeto de comprobar que los mismos son admisibles para su tratamiento. Una vez admitidos se anotan en el archivo cronológico conforme al artículo 40 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

#### 2. Triage, selección y clasificación previa

Los residuos admitidos son sometidos a triaje manual en la zona que se habilite en la obra o actividad conforme a la que se indique en la correspondiente Licencia, al objeto de seleccionar los residuos valorizables.

#### 3. Machaqueo (“R507”)





Dependiendo de la naturaleza del material se procederá a tratar mecánicamente el residuo separando el yeso del cartón.

#### 4. Almacenamiento

El almacenamiento se realizará en el lugar de producción.

Los residuos rechazados por la planta de tratamiento serán llevados a gestor autorizado.

#### 1.2. Datos técnicos del proceso

Datos de la planta móvil	modelo UMA-300X150, número de serie 20022001
Capacidad de tratamiento de residuos	0´50 Tn/h (según ficha técnica del fabricante)
Cantidad prevista de residuos a tratar	1.024´00 t/año

#### 1.3. Residuos admisibles en la planta móvil para ser gestionados:

Tipos de residuos gestionados (1)		Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)
Descripción	LER	
Hormigón	17 01 01	A GRANEL
Ladrillos	17 01 02	A GRANEL
Tejas y materiales cerámicos	17 01 03	A GRANEL
Mezclas de Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintos de las especificadas en el código 17 01 06	17 01 07	A GRANEL

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

#### 1.4. Recursos recuperados:

Descripción	Destino	Cantidad
Zahorra de granulometría 0-30 mm	OBRAS-BASE DE JARDINERÍA-ORNAMENTACIÓN	1.024´00 t/año





### 1.5. Residuos resultantes:

No se considera que se produzcan residuos resultantes del tratamiento de residuos.

### 1.6. Materias primas utilizadas

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
En conexión a grupo electrógeno- Gasóleo	Variable
En conexión a la red eléctrica- Electricidad	Variable

### 1.7. Residuos peligrosos producidos en la actividad

El interesado (ZERO IMPACT 2020 SL.) manifiesta que no producirá residuos peligrosos durante el ejercicio de su actividad.





## 2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

La actividad de gestión y producción de residuos llevada a cabo por la mercantil está sujeta a los requisitos establecidos en la legislación básica de residuos como la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la normativa de desarrollo.

### 2.1. Inicio de actividad

Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.

- En cumplimiento del artículo 33.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.

- Antes del inicio de las operaciones de gestión residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el artículo 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.

- En cumplimiento del artículo 33.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el operador/gestor autorizado según art. 33.2, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, el inicio de actividad de planta móvil de tratamiento de residuos cada vez que se instale en una nueva ubicación (procedimiento CARM 4357).

- Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

### 2.2. Delimitación de áreas

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos,





principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente

### 2.3. Almacenamiento

El almacenamiento de los residuos se efectuará en condiciones de seguridad e higiene. Los residuos que no se puedan considerar inertes o que contengan fracciones de residuos no peligrosos o peligrosos, deberán almacenarse de tal forma que exista una impermeabilización respecto al suelo y un sistema de recogida de derrames o lixiviados. En el caso de residuos peligrosos además deberán almacenarse bajo cubierto y disponer de cubetos o elementos que permitan la recogida de los residuos líquidos en caso de derrame o rotura del contenedor primario.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Las zonas de almacenamiento deberán estar señalizadas y protegidas contra la intemperie.
- La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al suelo.
- Las zonas de carga y descarga de residuos deberán estar provistas de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión.
- Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavajos y rociadores.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- Las aguas sanitarias generadas -tratadas de acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos- serán almacenadas en depósito **estanco** e **impermeable** disponiéndose en todo momento de la documentación actualizada que así lo acredite.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos, antes de ser tratados o de ser enviados para su gestión a gestor autorizado, será de:

- Seis meses en el caso de que los residuos sean identificados como peligrosos.
- De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.
- De dos años, si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.





## 2.4. Clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos

Los residuos producidos, o en su caso los admitidos para su gestión en las instalaciones, serán clasificados mediante un código de la Lista Europea de Residuos LER, publicada según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014), identificándose sus características de peligrosidad HP, según lo establecido en el la Ley en el Anexo de la Ley 7/2022.

Para los residuos que se envíen a eliminación mediante vertedero se deberá realizar una caracterización básica previa conforme al anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, por el que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos.

## 2.5. Registro documental y archivo cronológico

En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, 5 años.

## 2.6. Admisión / expedición de residuos.

- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos,





- A requerimiento del poseedor, productor o del gestor que trae los residuos a la instalación, es obligatorio que gestor autorizado que gestione esta instalación, emita un certificado o documento fehaciente, conforme a lo establecido en el art. 7 del R.D. 105/2008 de 1 de febrero, y en el que se incluya como mínimo la siguiente información:

La identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014, o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.
- Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

## 2.7. Obligaciones relativas al traslado de residuos peligrosos y no peligrosos

Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se registrarán según lo dispuesto en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, en particular el *Real Decreto 553/2020 de 2 de junio*, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 31 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, y en el *Real Decreto 553/2020 de 2 de junio* por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el *Real Decreto 553/2020 de 2 de junio*, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.





En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el *Real Decreto 553/2020 de 2 de junio*.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

-Acceso a la plataforma eSIR:

<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

-Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM:

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>

### 3. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

**Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

**Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

**Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.





Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

**Depósitos aéreos:** Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

**Depósitos subterráneos:** En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

**Conducciones:** Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

**Especificaciones y medidas de seguridad:** Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.





## 5. PRESCRIPCIONES ESPECIFICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA MOVIL

- En el caso de que la planta móvil vaya a gestionar residuos en una obra de construcción y demolición, las operaciones de gestión deberán cumplir con lo establecido en esta autorización y además con lo establecido en el artículo 9 del R.D. 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. De esta forma la planta móvil siempre deberá actuar al amparo de una Licencia de Obras.
- Cuando la planta móvil vaya a gestionar residuos de la construcción y la demolición en centros fijos de valorización o de eliminación, según lo establecido en el artículo 10 del R.D. 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el uso de la planta móvil deberá estar previsto en la autorización de instalación tratamiento de residuos concedida al centro fijo y además en la Licencia Municipal de Actividad de dicho centro fijo, también deberá cumplir con lo establecido en esta autorización y con lo establecido en la autorización de instalación tratamiento de residuos del centro fijo.

10/06/2024 10:17:22

MATA, TAMBOREO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-04378573-2702-aeb1-6954-0050569b34e7





## 6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

### 6.1. ACTUACIONES DE AUTOCONTROL PERMANENTE DE LA INSTALACIÓN

El gestor deberá llevar a cabo las actuaciones de control necesarias para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones o actividades a la normativa ambiental aplicable y a las condiciones establecidas en esta autorización.

En el ejercicio de este control, el gestor velará especialmente por el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Cumplimiento de las medidas mitigadoras generales y el programa de vigilancia ambiental establecidos en el proyecto presentado.
- Mantenimiento actualizado del registro documental (archivo cronológico)
- Solamente recibe en sus instalaciones los residuos que están incluidos en su autorización.
- Mantiene el almacenamiento separado de los residuos recogidos en las zonas habilitadas y protegidas de las condiciones atmosféricas.
- Utiliza gestores autorizados, priorizando en todo momento la reutilización, el reciclado y la valorización de los mismos.

### 6.2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

- **Memoria resumen del archivo cronológico**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 65 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos el productor de residuos peligrosos presentará una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, en su caso, por cada una de las instalaciones donde opera, al menos, con el contenido que figura en el anexo XV y ante la comunidad autónoma en la que esté ubicada la instalación.

Podrá utilizar el modelo disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es) [Sede electrónica de la Administración Pública de la C.A.R.M. - Memoria anual de gestión de residuos \(carm.es\)](#)

#### Memoria ANUAL(\*) de Residuos

##### Actuación ANUAL(años)

X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	X+7	X+8
	√	√	√	√	√	√	√	√

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental sectorial o su renovación.

(\*)Antes del 01 de marzo en el año que se indica.

